



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 054 J •

07 de octubre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARABÍ
ÁVILA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Antonio Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Yarabí Ávila González, en mi carácter de Diputada de la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 142 en su párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ingreso del latín *ingressus*, del participio *ingredi*, “entrar en”, es la cantidad de dinero que entra o se recibe. En el caso del Ingreso Público de acuerdo con Andrés Serra Rojas, es “el dinero que reciben el Estado y los demás entes de derecho público, por diferentes conceptos legales y en ‘virtud de su poder de imperio o autoridad. Toda recepción de numerario en las arcas del Estado debe considerarse como un ingreso, aunque no tenga el carácter de definitivo”.

Asimismo, refiere que estos se clasifican “en ingresos tributarios; que comprenden los impuestos, las aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones especiales y tributos o contribuciones accesorias e ingresos financieros que comprende los empréstitos, la emisión de moneda, la emisión de bonos de deuda pública, la amortización y conversión de la deuda pública, productos y derechos, expropiaciones, decomisos y nacionalizaciones.” .

A decir de Eduardo Blanco-Rodríguez, “los ingresos públicos son esenciales para la Hacienda del Estado, con ellos se establece la política recaudatoria, dependiendo si son impuestos, derechos y contribuciones; coadyuvando al régimen fiscal para que las personas físicas y morales hagan su debida aportación”. Así los ingresos se constituyen como un ingrediente fundamental dentro de la construcción de

las Leyes de Ingresos, de los tres niveles de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 31 como obligación de los mexicanos: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, es en este precepto donde se encuentra el fundamento jurídico de las Leyes de Ingresos Municipales

De igual manera en el artículo 115 en su fracción II reconoce en los municipios la investidura con personalidad jurídica y manejo de su patrimonio conforme a la ley, asimismo en sus párrafos IV, señala que:

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En nuestro país, se denomina Ley de Ingresos de la federación, “al ordenamiento jurídico aprobado por el Poder Legislativo, para que tenga vigencia durante el año siguiente a partir de la fecha de su promulgación y publicación por el Poder Ejecutivo, y en el cual sólo quedan establecidos los conceptos por los que el gobierno puede captar recursos financieros a fin de cubrir su presupuesto.

Las Leyes de Ingresos, tienen vigencia de un año, el problema que se ha planteado es ¿Qué ocurre si al iniciarse el año fiscal las Leyes de Ingresos no está aprobadas, promulgadas y publicadas? (Esta situación ha ocurrido en los años 1923, 1926, 1929, 1931 y 1948) en el caso de la Ley Federal, pero el cuestionamiento es

qué pasa cuando se trata de la Ley de Ingresos Estatal y las municipales, en este último caso, cada año se ha presentado una situación recurrente, municipios que no hacen entrega de sus Leyes de Ingresos, o bien se entregan de último momento y algunas con serias deficiencias que tienen que ser enmendadas o reconvenidas desde el Poder Legislativo.

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo entre las atribuciones de los municipios se encuentra:

Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal; Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal; IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio; V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la cuenta pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Asimismo, en su artículo 141 refiere que la Hacienda Pública Municipal: *Se constituirá por los ingresos que señale la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y decretos federales y estatales y los convenios respectivos.*

El pasado 20 de agosto del 2018 fue reformado el artículo 142, mismo que amplió el plazo para que las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales se presentarán para su aprobación ante el Congreso del Estado a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de su aplicación, la reforma contribuyó a que el pasado 20 de septiembre de última hora se hiciera entrega de las Leyes de Ingresos por parte de algunos municipios, sin embargo, hasta las 12:00 horas de ese día, aún faltaba un número importante de ayuntamientos por entregar sus propuestas, y otras llegaron antes de que se cumplieran las 00:00, pese a la trascendencia que tienen dentro de la adecuada planeación respecto a los ingresos y egresos que tendrá el municipio.

Las leyes de ingresos guardan una estrecha relación con la transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con Ley General de Contabilidad Gubernamental,

Ángel Ávila Martínez, dentro de su artículo “La nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental y la transparencia en la rendición de cuentas”, refiere que “para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, se obliga a todos los entes públicos a difundir en internet todos los aspectos relevantes vinculados con las leyes de ingresos que les afectan e información detallada de su ejercicio presupuestario”.

Luis Carlos Ugalde en la Serie Rendición de Cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales publicada por la Auditoría Superior de la Federación, reseña que durante el proceso de discusión y aprobación, de las leyes de ingresos, los diputados encontramos en la miscelánea fiscal un mecanismo adicional y periódico para premiar o castigar la labor de gobierno y pedirle cuenta de sus actos, así al aprobar los ingresos y los gastos a los Gobiernos Estatales y Municipales, y en la práctica es un arma poderosa para impulsar la rendición de cuentas .

Es por las razones expuestas, que se hace imperativo considerar dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sanciones que deriven en responsabilidades para los servidores públicos que no atiendan y cumplan con la responsabilidad que les ordenan la legislación; las leyes de ingresos constituyen un elemento fundamental y que permite al Gobierno Municipal en turno realizar las acciones que la Constitución le mandata, en sus funciones y servicios públicos como es la dotación de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; arreglo de calles, parques y jardines y su equipamiento; y seguridad pública, entre otros, sin inconvenientes, y con la captación de estos recursos se financie el gasto público, se ejecuten obras sociales y de desarrollo.

De ahí la propuesta del presente decreto, donde se propone reformar el artículo 142 de la legislación anteriormente mencionada, que se establezcan responsabilidades para los servidores municipales que incumplan con la entrega de las leyes de ingresos; conforme a lo que se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>TÍTULO OCTAVO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Capítulo Único De la Hacienda Municipal</p> <p>Artículo 141...</p> <p>(REFORMADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018)</p> <p>Artículo 142. Las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales deberán presentarse para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el veinte de septiembre del año anterior al de su aplicación. Estas leyes tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año al que correspondan.</p> <p>En el año en que termina su encargo, la administración municipal deberá elaborar el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos en apoyo al Ayuntamiento Electo, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que éste último la presente al Congreso del Estado, a más tardar el día treinta del mes de septiembre.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</p> <p>En el caso de las administraciones que concluyen su periodo constitucional no presentaren la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal siguiente, las administraciones municipales que inicien su periodo constitucional, deberán presentarla para su aprobación, ante el Congreso del Estado en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la toma de posesión.</p>	<p>TÍTULO OCTAVO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Capítulo Único De la Hacienda Municipal</p> <p>Artículo 141...</p> <p>(REFORMADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018)</p> <p>Artículo 142. Las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales deberán presentarse para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el veinte de septiembre del año anterior al de su aplicación. Estas leyes tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año al que correspondan. De no presentarse en los tiempos estipulados en la presente ley, se tomarán como iniciativas las leyes que rigieron durante el año fiscal inmediato anterior. Los servidores públicos municipales que incumplan con esta obligación, incurrirán en la responsabilidad prevista y sancionada por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En el año en que termina su encargo, la administración municipal deberá elaborar el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos en apoyo al Ayuntamiento Electo, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que éste último la presente al Congreso del Estado, a más tardar el día treinta del mes de septiembre.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</p> <p>En el caso de las administraciones que concluyen su periodo constitucional no presentaren la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal siguiente, las administraciones municipales que inicien su periodo constitucional, deberán presentarla para su aprobación, ante el Congreso del Estado en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la toma de posesión.</p>

Las Leyes de Ingresos municipales constituyen un elemento fundamental en la planeación, consecución de objetivos, el establecimiento de metas, la adecuada administración de los limitados recursos que se pueden tener para cumplir con los servicios obligatorios que deben prestar los municipios, el establecimiento de políticas públicas a partir de los ingresos recaudados, y la mejor administración de recursos que redunde en un adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, por lo que la falta de entrega de esta o bien la realización de ella sin un profundo análisis, deriva en una situación que afecta a los ciudadanos que habitan ese municipio, con servicios ya sea encarecidos o en su caso insuficiencia presupuestal para hacer frente a la demanda de estos, derivado de su dependencia de los recursos federales en más de un 90 por ciento, y su pobre capacidad recaudatoria

Es fundamental considerar que la importancia de tener en tiempo y forma este documento, es una obligación y responsabilidad a quienes se les otorgó la confianza a través del voto ciudadano, los servidores públicos municipales deben comprometerse a crear un proyecto de ingresos acorde a la realidad de sus municipios, pero también de generar una propuesta que incida directamente en el bienestar de sus ciudadanos, que cumpla con los tiempos establecidos en la ley.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma y adiciona el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán

de Ocampo, en su primer párrafo, para quedar como sigue:

Título Octavo
De la Hacienda Municipal

Capítulo Único
De la Hacienda Municipal

Artículo 141. La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señale la Ley de Hacienda Municipal...

[Reformado, P.O. 20 de agosto de 2018]

Artículo 142. Las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales deberán presentarse para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el veinte de septiembre del año anterior al de su aplicación. Estas leyes tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año al que correspondan. De no presentarse en los tiempos estipulados en la presente ley, se tomarán como iniciativas las leyes que rigieron durante el año fiscal inmediato anterior. Los servidores públicos municipales que incumplan con esta obligación, incurrirán en la responsabilidad prevista y sancionada por los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

En el año en que termina su encargo, la administración municipal deberá elaborar el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos en apoyo al Ayuntamiento Electo, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que éste último la presente al Congreso del Estado, a más tardar el día treinta del mes de septiembre.

[Adicionado, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015] En el caso de las administraciones que concluyen su periodo constitucional no presentaren la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal siguiente, las administraciones municipales que inicien su periodo constitucional, deberán presentarla para su aprobación, ante el Congreso del Estado en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la toma de posesión.

TRANSITORIOS

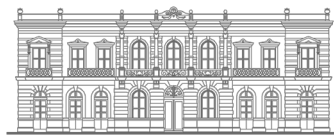
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, septiembre del 2019

Atentamente

Dip. Yarábí Ávila González



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx